clacor-

dores pan.

s que men-

traor el intaantiuen-

eve-

ecto

uyas

asta

e la

cada

ciun

á los

ien-

gará fica-

1, y

por

or-

del

de

toda

par-

sten

eden

nú-

bre

anto

uele

bien

tos,

po-

po-

llos

ca-

di-

rte.



# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

# PARTE OFCIAL.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Exemo Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 12 del actual lo viguiente.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido lien acceder à lo solicitado por la sociedad general de Crédito moviliario spanol, autorizándola para que sus Inenieros puedan adquirir sobre el terreno odos los datos y noticias que juzguen necesarios, à fin de tomar parte en la subasta de laglínea ferrea de Tudela à Bilano.—Lo que de Real órden se traslada V. S à fin de que por su parte se siradictar las disposiciones convenientes para que por las autoritades locales de la lona de terreno por donde pasa el trayeco léjos de poner obstáculos, faciliten à dichos ingenieros cuanto pueda contribuir

al objeto de su comision especial
Lo que he dispuesto publicar sen este
periód co oficial para que todos los pueblos de la provincia, y particularmente
los interesados presten á los Ingenieros y
dependientes de esta Sociedad cuantos auvilios y datos reclumen, puesto que en
ello contribuirán eficazmente al esito de
uma empresa que tan inmensa utilidad ha
de reportar á la provincia. Logroño 22
de Junio de 1857.—Francisco Paez de
a Cadena.

Con fecha 12 del corriente se ha comunicado à este Gobierno por la Subseretaría del Ministerio de la Gobernacion a Real orden que sigue

La Reina (q. D. g) ha tenido á bien mandar que con toda urgencia remita V.S. á este Ministerio una nota del número de egemplares, que se necesitan en esta provincia para la formacion de la maticula general de vecin tarío que previente los reglamentos de policia De Real de Cobernacion lo digo á V. S. para los fectos correspondientes.

En su consecuencia encargo á los Alaldes de esta provincia que en el térmio de seis dius remitan á este Gobierno a nota del número de eg-mplares que neesta cada localidad para la formacion e la matrícula general de su respectivo eundario. Logroño 22 de Junio de 1857 -Francisco Paez de la Cadena.

La Direccion General de Loterias, Casas de Moneda y Minas con fecha 5 y 18 del corriente me dice lo que sigue:

El Exemo Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Mayo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

allmo. Sr.—La Reina (q. D. g) de conformidad con lo propuesto por V. S. I. à este Ministerio en 25 del actual se ha servido mandar que por medio de la Gaceta oficial y Boletines de todas las provincias del Reino. se hagan públicos los resultados obtenidos por el Grabador general y el Ensayador mayor, en el reconocimiento y ensaye de la "onza de oro falsa, que procedente de las Islas Filipinas se remitió á este Ministerio en 11 de Abril último á fin de que se dificulte su perniciosa circulación, segun ya se ha acordado tanto respecto á dichas/colonias, como en cuanto á las de Cuba y Puerto Rico. De Real òrden lo comunico á V. S. L. para su exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. con remision de un anuncio en que constan las circunstancias de las onzas mencionadas, con objeto de que se publique por med o del Boletin oficial de esa provincia segun en la preinserta Real orden se dispone

Las autoridades de las Islas Filipinas han remitido por conducto del Ministerio de Estado, un ejemplar de las onzas falsas que circulan en aquellas colonias, procedentes de China, y deseando el Gobierno de S. M. evitar que la inficada clase de moneda, merced à su cuño na cional, se introduzca en la península é islas advacentes, se bace presente que las referidas onzas son del reinado de on Fernando 7 ° y año de 1,809: el peso de la que ha sido reconocida en la Casa de Moneda de esta Córte, resultó exceder en cincongranos al tipo legal: la lev de o o de 0,604 en vez de las 0,875 que debiera tener, constituyendo el resto de la aleacion 0,369 de pl ta y 0,027 de cobre, hallándose cubiertos con una hoja de oro de buena ley el amberso, reberso y cantos. En la parte del grabado se halla el conjunto bastante caracteriz do y bien dispuesto, por cuya razon no resultan diferencias muy notables respecto al de las legitimas. Sin embargo, el busto es mucho mas plano, menos modelado ó sea falto de relieve; los puntos que hay entre la inscripcion son mucho mas pequeños: el cordoncillo del canto es de labor mas menuda y mas tendida, y en la acuñacion falta en toda ella la impresion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Logroño 22 de Junio de 1857 — Francisco Paez de la Cadena.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

REAL ORDEN.

Por Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 se conservó á los Senadores y Diputados la franquicia de la correspondencia oficial y particular durante las sesiones de Córtes; pero habiéndose estable-cido des pues el franqueo prévio obligatorio de toda la correspondencia pública desde 1.º de Julio de 1856, á virtud de Real órden de 15 de Febrero del mismo año, si bien se trató de dejar á salvo aquella prerogativa en las reglas fijadas por esa Direccion general en 23 de Junio inmediato para la ejecucion de la mencio-nada Real orden, el medio que al efecto se adoptó, mandando que circulára franca la correspondencia para las personas á que se refiere la quinta de las indicadas disposiciones, fue completamente ilusorio, supresto que produjo naturalmente el resultado de eximir del franqueo prévio obligatorio à la correspondencia que se les dirigia, al paso que subsistia el gravamen respecto de la que debiesea dirigir.

En con-ecuencia, à fin de que desaparezca lan estrana anomalia, que oponiénd se evidentemente al espiritu de las disposiciones citadas, acaba por desvirtuar
una esencion reclamada por las mas justas consideraciones, la Reina (q. D. g.)
se ha servido mandar, que por la Direccion del cargo de V. I. se dicten las medidas oportunas, para que al mismo tiempo que se haga efectiva en favor de los
Senadores y Diputados, durante la legislatura, la franquicia de la corr spondencia que de ellos proceda, lo sea igualmen
te respecto de la que reciben la obligacion
del franqueo prévio, como por punto gemente ca hella establicación.

neral se halla establecido.

De órden de S. M. Jo comunico á V. I.
para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de
Junio de 1857 — Nocedal — Señor Director general de Correos.

Habiéndose egezutado en este dia el sorteo de las cien acciones de á 2,000 reales cada una que corresponde amortizar en el presente año de las creadas para la construccion de la carretera de Madrid á Francia por Guadalajara, Soria y esta Capital, han salido beneficiadas las de los números que á continuación se espresan.

Núms.	Núms.	Núms.	Núms.	
161	616	198	53	

203	351	551	714
332	626	246	23
5	96	77	836
44	789	495	741
858	793	645	735
456	202	13	109
206	410	819	417
508	318	421	651
693	777	762	644
288	238	782	754
706	708	543	781
869	41	322	178
369	305	827	736
773	710	334	506
641	732	180	52
690	702	329	482
35	654	663	853
483	28	608	139
540	319	504	48
857	345	87	328
452	244	179	667
882	386	170	61
700	856	424	865
757	134	765	316

Lo que se hace saber al público para que los interesados en estas acciones puedan facudir con ellas á la Contaduría de este Gobierno de provincia para verificar su amortizacion. Logroño 21 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena

## D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincin de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Cobre ó plata al parecer, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Pascual Garcia, vecino de Matute, bajo el nombre de Santa Inés, sita en el término de Pizarres, jurisdiccion y distrito municipal de Ventrosa, linda O. arroyo de Burleañas, P. Ombo las majadas, N. la Peña de los senderos y M. Torenosalvos.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo, Logroño 19 de Junio de 1837.—Francisco Paez de la Cadena.

na, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. José Elvira, vecino de esta Ciudad, bajo el nombre de Esperanza, sita en cl monte llamado los Lagos, terreno comunero, jurisdiccion y distrito municipal de Lagunilla, linda Norte propiedad de Ciriaco Saenz y Doña Ana Fernandez, Sur D. Tomás Rodriguez, Este Doña Jacinta Escariban, O. E. terreno comunero de dicho Lagunilla

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.=Francisco Paez

de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Juan Melchor Ballesteros vecino de Lodosa, Navarra, bajo el nombre de Aquilina, sita en el término llamado la Cubilla, terreno comunero, distrito municipal de Villarroya, linda S. Juan Cordon, M. el Barranco, P. Juan Antonio Abaz y N. Eusevio Gimenez.

Y en conformidad á lo dispuesto en los articulos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 .= Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Ramon Ortigosa vecino de esta Ciudad, bajo el nombre de San Guillermo, sita en el paraje denominado Zurruguilla, jurisdicion y distrito municipal de Préjano, linda S. con pertenencias de la mina Matilde, N. con el sitio llamado Piceplanos, E. con la peña redonda, O. E. con yesera del camino de la villa.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la lev vigenta de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en

D Francisco Paez de la Cade- | el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857. = Francisco Paez de la Cadena.

> D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Martin Royo veciao de Turruncun, bajo el nombre de Santa Nonita y Alodia, sita en el término del Gollizo jurisdiccion de Turruncun, linda O. tierras de Francisco Puerta, P. otras de Julian Gonzalez, M. con otras de Gumersindo Perez y N. un lleco

Y en conformidad á lo dispuesto en los articulos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 .- Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernodor civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de plomo, hierro y otros metales que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Manuel Viviente vecino de Hiendelaencina, bajo el nombre de Omnipotencia, sita en el punto llamado Lomotorcas, distrito municipal de Mansilla, linda O. con el hoyo, P. pozo profundo, mediodia fuente de la plata y N. con el cerro de Lomo-

Y en conformidad à lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la lev vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 .= Francisco Paez de la Cadena.

D Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Cobre y otros me ales que con las pertenencias que la lev concede tiene solicitado D. Leon y Cccilio Perez vecinos el primero, de Matute y el segundo de Tovia, bajo el nombre de las tres Marias, sita en el término llamado de Cañamar, juri-diccion comunera de Matute, Anguiano y Tovia, linda M monte de haya de los Bardales, O. E. ombillo de la Cabezuela, N. majada de dicho término, llamado cañamar y P. parte del monte hava titulado majada de Sojuela.

Y en conformidad à lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la lev vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 — Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Paulino Verniere, vecino de Madrid, bajo el nombre de la Riojana, sita, en jurisdiccion de Arnedillo y término llamado cuesta de Buciesper, linda al N. terrenos concejiles, E. heredad de José Figuez, S. otra de Ildefonso Gonzalez y O. E. valdios Concejiles.

Y en conformidad á lo dispuesto en los articulos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo Logroño 19 de Junio de 1857. = Frascisco Paez de la Cadena

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Juan Melchor Vallesteros vecino de Lodosa, Navarra, bajo el nombre de San Blas, sita en terreno comunero jurisdiccion de Préjano, linda saliente el pico del cerro, término de Matarral alto, O. las mugas de Préjano, Arnedo y Turruncun, M. peñas de Isasa, P. Préjano y N. matorral alto.

Y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Galena argentifera; que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D Celso Planzon vecino de esta Ciudad, bajo el nombre La Triunvira, sita en el término de Bustillo, terreno comunero de Canales, Vi-Ilavelayo v Mansilla, distrito municipal de la última: linda S. con la mi-

na titulada la Piedad, N. con la mata de Zibazuelos, E. con el cerro de os, baj dicho nombre y O. E. con el de la en e Bustillo

Y en conformidad á lo dispuesto nunicip en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la lev vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos odel C en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857. = Francisco Paez de la Cadena

Yen

los a

gente

iblico

el 5

resent

noml

érmino

urisdic

Mansilla

nero, di

os picc

lonsola

nero d

parran

Yen

en los

igento

ublica

en el 5

Junio d

a Caa

na, Go

vincia

Hag

ste dia

registr

D. Francisco Paez de la Cadena, mio] d Gobernador civil de esta Provin- le la C cia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia, he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de la Gol piedra, que con las pertenencias que moia e la lay concede tiene solicitado D. Antonio Ruiz de Carabantes vecino de Tudelilla, bajo el nombre de Saegistro lustiana, sita en el término de Canales jurisdiccion de Préjano, Linda ifero q por todos aires con la heredad que a lev C se halla que pertenece á Juan Isidro duate Eguizabal.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Lo roño 19 de Junio de 1857 = Francisco Paez de la Cadena.

D Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Promento vincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Hierro y otros metales, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicilado D. Galo Ascorbe y Pancorbo vecino de Torrecilla de Cameros, bajo el nombre de la Molinera, sita á do llaman Lohieco, jurisdiccion y distrito municipal de Ventrosa, linda á Oriente, registro hecho por D. Gaspar Alejandro, S. Peña la Alial, N., Peña de los Senderos, M. Fuente avellano.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 43 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 .= Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia, he acordado la admision de registro de la mina de Hierro, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Ruiz y D. Alfonso Martinez de Pinillos vecinos de Torrecilla en Came-

tros r clas qu do D. silla, e CISCO ( nada, risdicc por N.

regajo

la Om

Ye en los mento gente blico r el 53 nio de

la Ca

D.

rro de os, bajo el nombre de Esperanza, la en el punto denominado Portillo Almarza, jurisdiccion y distrito ouesto punicipal de dicho Torrecilla: linda N.; con Fernando Ochandatain, terreno de D. Francisco Ruiz, a lev D. Pablo Martinez García y Cerenidos odel Calvario

cio al

Paez

to de

on de

n de

lo D.

e Ca-

lin da

d que

Isidro

uesto

egla-

la ley

cio al

nidos

19 de

Pagz

lo de

on de

otros

encias

cilado

ecino

njo el

á do

y dis-

ida á

Gas-

I, N.,

uente

uesto

egla-

a ley

io al

enidos

19 de

to de

on de

, que

con-

ncisco

Pini-

Came-

Yen conformidad à lo dispuesto plos articulos 44 y 45 del reglaento para la egecucion de la ley igente de Mineria, lo anuncio al plico para los efectos prevenidos lel 53 del mismo. Logroño 19 de edena, mio de 1857.=Francizco Paez rovin- le la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cade-Gobernador civil de esta Prois que incia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de ecino e Sa- ste dia he acordado la admision de egistro de la mina de fierro argensfero que con las pertenencias que ley concede tiene solicitado D. José duale residente en Mansilla, en reresentacion de D. Francisco Lemoaurza que lo es de Pamplona bajo nombre de la Soli aria: sita en el érmino llamado Matan de los Picos, risdiccion y distrito municipal de llansilla, linda al E, con el sestil sonero de Lagunilla, O. E, Matán de os picos y pertenencias de la Mina onsolacion, por S. con el sestil sonero de dicho Lagunilla, y N con parranco del repetido Lagunilla.

Y en conformidad à lo dispuesto Cade- en los artículos 44 y 45 del regla-Pro- mento para la egecucion de la ley igente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo Logroño 19 de Junio de 1857 .-- Francisco Paez de a Cadena.

> D. Francisco Paez de la Cadea, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber : que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina hierro, plomo y lros metales que con las pertenen las que la ley concede tiene solicita-OD. Felipe Perez, vecino de Mansilla, en representacion de D. Francisco de Lem naurio vecino de Granada, bajo el nombre de Olvidada, sita en el Piquillo de marimengo jurisdiccion de dicho Mansilla, linda por N., con rio Gaton, por S. E. el regajo de Miragallo y N. camino de la Ombria de Vado.

Y en conformidad à lo dispuesto Cade- en los artículos 44 y 43 del regla-Pro- mento parala egecucion de la ley vicente de Minería, lo anuncio al púlico para los efectos prevenidos en 33 del mismo. Logroño 19 de Judio de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Lade-

na, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que per decreto de este dia, he acordado la admision de registro de la mina de Hierro y otros metales, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Felipe Perez vecino de Mansilla en nombre de D. Tiburcio de Irigoyen, que lo es de Pamplona, bajo el nombre de La Navarra, sita en el punto llamado Lombotorcas, jurisdiccion de Canales, Villavellayo y Mansilla, y distrito municipal de Mansilla, linda E., con la mina Generosa, O. E. con la Perla, S. tambien con la Generosa, y N, el término llamado Guaqueros.

Y en conformidad à lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 = Francisco Paez de la Caciena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

llago saber: que por decreto de este dia, he acordado la admision de registro de la mina de Fierro argentifero y otros metales, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Felipe Perez vecino de Mansilla, en nombre de D. Francisco, de Lemonauria, residente en Granada, bajo el nombre de Buendia, sita en el punto llamado poyato de Juan Gil de Guerra, jurisdiccion de Canales, Villavelayo y Mansilla, distrito municipal de la última, linda al N, rio Gaton, S. el Ayedo de la Gigueta, E. colladillo de Juan Gil de Guerra, y O. E. solana de los acebos.

Y en conformidad à lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del regla mento para la egecucion de la ley vigente de Minería lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857. - Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Cobre argentifero que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D Felix Lopez, vecino de Tovia bajo el nombre de Bien-venida, sita en el barranco de la Berceda, jurisdiccion comunera de Matute, Angiano y Tovía, linda por Abrego con dicho barranco y monte de hayas, N. Hayedo, O. Ombillo de la Carrascosa, M. con el rio de Tovia.

Y en conformidad á lo dispuesto

mento para la egecucion de la ley | vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo Logroño 19 de Junio de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Cobre y otros mètales, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Felipe Perez, vecino de Mansilla, y D Francisco de Lemonauría que lo es de Granada, bajo el nombre Fortuna, sita en el punto llamado Frontal de la Cuesta, terreno comunero de Canales, Villavelayo y Mansilla, jurisdiccion y distrito municipal de la misma, linda N. el Ombriazo de Lecharijo. S. Peña de la Cuesta, E. el Lecharijo y OE. rio portilla.

Y en conformidad á lo dispuesto en los articulos 44 y 45 del freglamento para la egecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1837, = Francisco Parz de

la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Hierro, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D Lorenzo Ortiz, vecino de Ezcaray, hajo el nombre de Marte, sita en el punto llamado Campelo de las ovejas, término de la aldea de San Anton, distrito municipal de Ezcaray, linda N camino de San Anton al monte, y por los demas aires tierras del concejo de dicha villa de San Anton.

Y en conformidad à lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la lev vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Hierro argentifero, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Vicente Alonso, vecino de Yendelaencina, bajo el nombre de Graciosa, sita á do llaman Lo-Cimero de la soen los articulos 44 y 45 del regla- lana de San Bartolomé, jurisdic-

cion mancomunada de Canales, Villavelayo y Mai silla, distrito municipal la última, linda O. con el cerro de la solana de S Bartolomé, P. mina vieja del Sr. Medina, N. con la Omnipotencia, y S. arroyo de San Bartolomé

Y en conformidad á lo dispuesto en los articulos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Martin Royo, vecino de Turruncun, bajo el nombre de Santa Nonilo, sita parte en propiedad del Registrador, v en terreno baldio, linda al N. con finca de Sebastian Puerta, S. heredad de Manuel Caldero, y O. con heredades de los ante dichos, P. con heredades propias.

Y en conformidad à lo dispuesto en los articulos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 .= Francisco Paez de

la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de carbon de piedra que con 'as pertenencias que la ley concede tiene solicitado D Marcelino Saenz de Tejada, vecino de Arnedillo, bajo el nombre del Tesoro, sita en la cuesta Alzarrubio, jurisdiccion y terreno municipal de Arnedillo, finda por O. con heredad de Eugenio Ascarza, N. otra de D. Cavetano Gonzalez, P. otra de Jacinto Marrodan, y baldios, y mediodia con propiedad de Sebastian Caro, y cuesta de Alzarrubio.

Y en conformidad à lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la lev vigente de Mineria, lo amuncio al público para los efectos prevenidos en el 33 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857 = Francisco Paez de la Cadena.

D, Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de

este dia he acordado la admision de i del juzgado y del síndico del respectivo l registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitada D. Francisco Villalva, vecino de esta Ciudad, bajo el nombre de Primitiva, sita en el término de Cantorredondo, terreno comunero, jurisdiccion y distrito munidipal de Arnedillo, linda O. heredad de los herederos de Antonio Pozo, N. camino de las Trezas y heredad de José del Pozo, P. camino de la huerta y baldios del comun, y Mediodia heredad de Santiago Herce.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la lev vigente de Mineria, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo Logroño 19 de Junio de 1857. = Francisco Paez de la Cadena.

Administracion principal de Bienes na cionales de la provincia de Logroño.

#### VENTA DE FRUIOS.

Remate para el dia 30 de Junio de 1857

Conforme à lo prevenido por Real orden de 17 de Abril último, se procederá á la venta en pública subasta de los granos recaudados en las Administraciones subalternas de los partidos de Haro y Santo Domingo de la Calzada, bajo el precio que à cada especie se le designa à saber:

Id. de Sto. Domingo. 62	Subalterna de Haro. 66	Administraciones do de existen los frutos.
62 10	co Fago	Clmus
- 10% Ox	ignal obj	TalGo.
74	75	Proje de cada fag
22	55	Fog
o o i i o		Clmps
10. ×10.	*	DS Citos
34	37	Fings Climus Cl. os caua fag Fings. Climus Clios. cada fag Fings. Climus Clios. cada fag Climus Clios. cada fag Fings. Climus Clios. cada fag Fings. Climus Clios. cada fag Fings.
		Fings.
-2919.4		CEN
A STATE OF THE STA	*	nns Cllos.
		Precio de cada fag

Además del número de fanegas espresado, se subastarán las que se recauden hasta el mismo dia del remate.

En los puntos designados solo se subastará el número de fanegas existentes en cada uno, bajo el tipo respectivo.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de las indicadas poblaciones de doce á una de dicho dia ante los señores Jueces de primera instancia de cada uno.

ayuntamiento.

La subasta se verificará en lotes que no bajarán de cincuenta facegas, ni escederán de doscientas; y caso que la recaudacion no llegase al primer númere, se rematarán en un solo lote las que hubiere existentes.

El remate se abrirá á las doce en punto y se cerrara á la una, adjudicándose los remates al mejor postor.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

2.ª Bajo esta condicion, se han de admitir proposicion s de todos los que se presenten à la licitacion hasta que la voz pública dé, por concluido el acto.

Que no han de hacer postura los que de cualqu'er modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebie à su favor.

4.ª Que la adjudicacion de este ha de ser aprobada por el Sr. Gebernador de la provincia, sin cuyo requisito no será vá-

lida.

5. La cantidad en que se rematen los granos, ha de pagarse indispensablemente en metálico, con esclusion de todo papel sin, que se admita mas calderilla que el 3 por 100 de la cantidad total que se satis-

El pago ha de ejecutarse en la Te-6 a sorería de Hacienda pública de esta proviccia à les oche dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, prévia la liquidacion respectiva.

7.º Obtenida la carta de pago, le se rán entregados los granos que le hayan sido adjudicados por el Administrador subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entroge.

9.ª Asi mismo será de su cuenta el pago de fodos los derechos del espediente hasta la entrega de los granes que se le adjudiquen.

-1 . y última. En los tres dias anteriores à la celebracion del remate, y des de las nueve á las doce de la mañana. estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan para que puedan ser recono idos por los que intenten presentarse como licitadores prohiviendose absolutamente estraer muestras bajo ning n concepto.

Lo que se anuncia al público por medio de este Botetin oficial con el objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones en las referidas casas consistor ales en e dia y hora que se citan. Logrono 19 de Junio de 1857.-P. A., Marceliano Lejarraga.

## INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año à contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último corresponda á las tropas y caballos del ejército e-tantes y transeuntes por los Distritos de Castilla la Nueva, Gataluña, Galicia. Ara gen. Castilla la Vieja, Navarra, Búrgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente à una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la 1 del dia 30 de Julio y con intervencion del promotor Fiscal próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidos proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus of ecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Te sorerias de Hacienda pública de las Provincias, por la cantidad de reales vellon: 1 800,000 para Castilla la Nueva, 794,000 para Cataluna, 176,000 para Galicia, 200,000 para Aragon, 235,000 para Cas-tilla la Vieja, 195,000 para Navarra, 162,000 para Búrgos y 122,000 para Provincias Vascongadas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada o diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

5. En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasia, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al fi al de la reg a primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrira el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajo-a.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por esta

5. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se senala á con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servició en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7. a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeno en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente rep esentados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Junio de 1857 .- Francisco Orlando.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de este partido de Nágera

Por el presente cito, llamo y emplazo a Autonio Escalera Martinez, natural de Montenegro, provincia de Soria, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto cometido en la villa de Ventosa

y casa de Domingo Nieto, para que dentro de nueve dias siguientes à la publicacion de este edicto, que por segundo término se le señala, comparezca en la Audiencia de este mi Juzgado para orle en justicia, y no haciéndolo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Nágera á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. - Juan María Martinez. - Por su mandado. = Licenciado. Robustiano Diez Jauregui.

## PARTE NO OFICIAL.

AL LIBRO DE ORO.

PRIMERA CASA DE ESPAÑA EN SU GENERO. CHESHON A. HON

Calle de la Montera núm. 7, cerca de la Puerta del Sol.

ESPOSICION DE LIBROS, DEVOCIO-NARIOS, SEMANAS SANTAS Y ROSARIOS.

(Continuacion.)

Arte de pintar de todas maneras, al alcance de todos, 6 rs., en 3.

Curiosidades y secretos para las artes y para el tocador. 4 rs., en 2.

Arte de disecar toda clase de animales, vejetales y minerales, 8 rs., en 2. NOTA Dichos cuatro tomos quecontienen las riquezas y maravillas de artes y de oficios, 18 rs, en 6

Arte de cocina y reposteria, ú omnibus para todos los quehaceres de una casa y medicina doméstica. 6 rs., en 3. Juegos de manos y de májia, al

alcance de todos, 6 rs., en 3. Quimica popular Arte de hacer toda clase de licores y vinos de todos los ele

aco

inf

ha

ga do do

paises, la carificacion de los aceites, aguardientes, vinos, etc., 6 rs., 2. Alfabetologia española y ortografia à la vista, 4 rs., en 2.

Geometria analitica y de la esplicacion del análisis por don A. G. Santa Ma ia, en 4.º con láminas 26 rs.; en 16. Bourdon. Aritmética la mas estensa

y completa que se conoce 20 +s.

and Haijo del Shiabao, por Paul. Novela de las de mas nombradía y cuyos maravilosos y sorprententes argumentos la elevan à una altura que pocas otras alcanzan. Trece tomos 20 rs.

Berenho romano por Macheldey, con las concordancias española y romana, 745 páginas en 4.°, 40 rs , en 20.

Las siete partidus, estractadas; edicion completa: 100 rs, en 30. Pacheco, Estudios de legislacion y jurispradencia, 30 rs., en 10

dos principios de la prueba y de su aplicacion á las pesquisas jurídicas, con la practica de los tribunales, 30 reales, en 10.

Sconomia politica, por Blanqui; y bocabulario de esta ciencía; 10 rs., en 4 Tactica de las Asambleas, 16 rs., en 4.

Laconstitucion inglesa comparada con los gobiernos de Europa, y de su aplicacion: hermosa edicion, 16 rs., en 6.

Casia de alcaldes y Ayuntamientos y cuantos deberes y atribuciones les competen segun las leyes del dia. Obra nueva, dos tomos gruesos 60 rs., en 20.

Jurisprudencia romana, por Pas-

tor Viaz, 8 rs., en 4. Codificacion española en todas

épocas y en todos los siglos, 8 rs., en 4. Broz La politica tal como es y de su inflencia, 6 rs, en 4.

La lógica esplicada y precisa para los que tienen que sufrir examen: 1 real.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.